

BENEFICIO DE EXONERACION DE CARGOS MENSUALES POR INCAPACIDAD TOTAL

Este aditamento es parte de la póliza si:

1. aparece en la página de datos de la póliza, y
2. ha sido solicitado por escrito.

Los beneficios contemplados en este aditamento están sujetos a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este aditamento disponga otra cosa.

Definiciones

Bajo las condiciones de este aditamento:

Lesión se refiere a lesiones corporales accidentales que ocurran mientras este aditamento esté en vigor.

Enfermedad se refiere a una enfermedad o dolencia que se manifieste por primera vez mientras este aditamento esté en vigor.

Incapacidad Total se refiere a la incapacidad del asegurado debido a lesión o enfermedad:

- a) para desempeñar su trabajo regular durante los primeros 24 meses de cualquier período ininterrumpido de incapacidad total;
- b) para desempeñar cualquier ocupación remunerada para la cual él esté razonablemente preparado por su educación, entrenamiento o experiencia, después de transcurridos los primeros 24 meses de cualquier período ininterrumpido de incapacidad total.

Beneficios

Nosotros exoneraremos la deducción de los cargos mensuales que vencen bajo esta póliza, en la forma descrita a continuación, cuando recibamos una declaración del médico personal o de cabecera del asegurado de que:

- a) el asegurado ha quedado totalmente incapacitado, estando en vigor este aditamento, y
- b) la incapacidad total se haya mantenido por lo menos durante seis meses consecutivos

Exoneraremos cada uno de los cargos mensuales que vencen después del comienzo de la incapacidad total y mientras ésta se prolongue.

La exoneración de los cargos mensuales que se contempla en este aditamento no reducirá los beneficios que sean pagaderos bajo los términos de esta póliza.

Excepciones

Nosotros no exoneraremos la deducción de los cargos mensuales si la incapacidad total es el resultado de, o ha tenido como causa contributiva:

1. la guerra, ya sea declarada o no, o cualquier acto relacionado con la misma;
2. la participación voluntaria en motines o desórdenes civiles.

Será también una causal de exclusión de este aditamento, y por lo tanto no calificará para recibir el beneficio, si al momento en que acontece la Incapacidad Total y Permanente el Asegurado no se encontraba ejerciendo activamente las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentre razonablemente calificado a base de su educación, instrucción, entrenamiento o experiencia. Esto incluye pero no se limita a pensión por vejez, retiro voluntario o jubilación.

Prueba de Incapacidad Total

La prueba escrita de incapacidad total debe someterse a nuestra Casa Matriz o al establecimiento comercial de la sucursal:

- a) en vida del asegurado;
- b) mientras el asegurado se encuentre totalmente incapacitado.

El incumplimiento de los plazos establecidos en la póliza de seguros por parte del tomador del seguro, la persona asegurada o beneficiaria no conllevará efecto adverso alguno a sus intereses económicos derivados de su solicitud de indemnización, salvo el atraso en su gestión administrativa. En todo caso, la pérdida del derecho a indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiera concurrido dolo o culpa grave.

Si la prueba de incapacidad total no se somete con sujeción a los requisitos que acaban de enumerarse, la reclamación no será válida. No obstante,

procesaremos tal reclamación si se nos demuestra, que no fue razonablemente posible presentar dicha prueba durante el lapso especificado. Después de la aprobación inicial de una reclamación, nosotros requeriremos prueba escrita, periódicamente, de que el asegurado continua totalmente incapacitado. Si tal prueba no se nos somete cuando la solicitamos, consideraremos que el asegurado ha cesado de estar totalmente incapacitado a partir de la fecha en que formulamos nuestra petición.

Derecho de Examen Médico

Nos reservamos el derecho de hacer que el asegurado sea examinado por un médico seleccionado por nosotros.

Expiración

Este aditamento terminará: (1) cuando nosotros recibamos su solicitud por escrito, o (2) a la terminación de la póliza, o si el Asegurado cesa su ocupación a tiempo completo, lo que ocurra primero.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro P14-24-A10-403 de fecha 22 de Enero de 2013.



PARA OBTENER INFORMACION O HACER PREGUNTAS RELACIONADAS A LA POLIZA
SIRVASE LLAMAR AL (506) 2228-6032 ó (305) 443-2898